



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Permítame informarle SEÑOR JUEZ que insiste la COORDINADORA DEL LA MODALIDAD EXTERNADO DE LA CORPORACION SUPERARSE, SANDRA RUIZ RESTREPO en solicitar su acompañamiento en el caso del adolescente Richard Pachajoa insiste que no está dando cumplimiento a los compromisos pactados en audiencia fechada el 25 de noviembre del pasado año; poniéndole en conocimiento que finalizada la jornada de atención de la tarde, a la cual asiste, la Psicóloga y la Trabajadora Social se encontraban realizando intervención a una familia y al momento de acompañarla a la salida se percatan de que el joven estaba haciendo uso del "Vaper" - cigarrillo electrónico en compañía de sus compañeros de edades menores, por lo que las profesionales proceden a llamarlo, frente a lo cual Richard reacciona escondiendo el aparato y negando su adicción. Resalta que la madre que se encontraba en atención procede a manifestar su descontento y preocupación indicando que "se supone que este es un lugar de protección y que con comportamientos así antes de ve que su hijo está en más riesgo". Por lo que continua atenta la institución a su respuesta y en abierta comunicación.

A Despacho. 20-02-2023.

Amparo Tobón Vélez

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO05001 31 10 005 2022 005 2022 00008 00

Nuevamente se le reitera la posición del Despacho a la COORDINADORA SANDRA RUIZ RESTREPO CORPORACION SUPERARSE que este proceso de restablecimiento de derechos se encuentraterminado mediante providencia fechada el veinticinco (25) de noviembre del pasado año (2022)., por lo que no hay lugar acceder a un acompañamiento en este caso tal y como así se está solicitando.

Ahora bien, si el joven, no cumple, ni ha cumplido con el requerimiento que se le realizo en la pre mentada audiencia por este Titular, como ya se les había instruido; es del resorte de la CORPORACION como tal someterlo a la REGLAS o REGLAMENTO INTERNO, que rigen la ENTIDAD como tal, lo que se escapa del fuero de este fallador., en consecuencia es la INSTITUCION quien tomara sus medidas frente al citado adolescente no este Despacho, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En firme el presente auto envíese copia del mismo a la CORPORACION, nuevamente envíese copia del acta de la audiencia ya referida para los fines a que haya lugar y del auto fechado el 23 de enero del presente año, en el que se había hecho ya claridad en este sentido en este asunto

coordexternado@corporacionsuperarse.org

juliana.zuluaga@icbf.gov.co

claribel.guzman@icbf.gov.co

claudia.oyola@icbf.gov.co

brenda.cardona@icbf.gov.co

texternado@corporacionsuperarse.org.co

psicologiaexternado@corporacionsuperarse.com

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97124a128537c0ea8141b9874d28418f860d87b7eebbb9cff5ccebe5f9eef9f**

Documento generado en 23/02/2023 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>